

123

San José de Cúcuta, 12 de Marzo de 2019.

SEÑOR:

KAMLESH THAKKAR
Representante legal
AUROBINDO PHARMA COLOMBIA SAS
CALLE 100 N|17ª-36 OFICINA 1003-1004 EDF. ONE HUNDRED.
Teléfono: 5208438-5200823
Admin.colombia@aurobindo.com
Bogotá D.C.

Asunto: subsanación de certificados EMA propuesta técnica proceso SS19-110.

En atención a su solicitud a través de la cual manifiesta lo siguiente: *“por medio de la presente solicitamos formalmente nos permita realizar la subsanación de los certificados EMA (EMEA) correspondiente a la licitación pública número SS19-110; Me permito dar respuesta de la siguiente manera:*

Conforme a lo estipulado por Colombia Compra Eficiente enuncia que “el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece respecto a los documentos aportados no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos; adicionalmente, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir.”

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, mediante Circular Externa N°13 publicada el 13 de Junio de 2014, establece que “las Entidades Públicas pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes pueden subsanar dichos requisitos hasta antes del inicio de la misma.”

“Ahora bien, en los procesos de selección que se adelantan por el mecanismo de subasta inversa, en los cuales no existe asignación de puntaje, la oferta debe acreditar la capacidad del



interesado en participar en el Proceso de Contratación, y acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones.

Entonces, en la medida en que la ficha técnica contiene las características del bien o servicio establecidas por la Entidad Estatal, éste requisito no puede subsanarse y aunque no otorga puntaje, si constituye un requisito necesario para la comparación de ofertas.”

Por lo anterior, no es posible subsanar y complementar la parte técnica de su oferta, ya que conforme a lo estipulado en el anuncio público se requería que aportaran los documentos solicitados para la respectiva evaluación técnica.

Atentamente

Original firmado

ANDRES ELOY GALVIS JAIMES
SUBGERENTE DE SALUD ESE HUEM (E)

Revisó y Aprobó: Mauricio Pinzón Barajas- Coordinador ACTISALUD GABYS
Proyecto: kaleth Nycky Correa González -Abogado- ACTISALUD GABYS

